

BANDO MUNICIPAL 2024



The watermark is a circular seal with a red border. Inside, there is a central emblem featuring a building and a sun. Below the emblem, the text reads: "AL MOLOYA DE ALQUISIRAS", "MIENTO CONSTITUCION", "2022 - 2024", "TRABAJO", and "DISABILIDAD".





Lic. Leopoldo Domínguez Flores
Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya de Alquisiras



**Lic. Leopoldo Domínguez Flores
Presidente Municipal**

- Gobernación
- Seguridad pública y tránsito,
Protección Civil
- Planeación para el Desarrollo.

**Lic. Abel Juárez Avilez
Secretario del Ayuntamiento**

**Mtra. Itzel Guadalupe García Vergara
Síndico Municipal**

- Hacienda pública municipal
- Límites territoriales.
- Deporte

**C. Irrael Castañeda Sánchez
Primer Regidor**

- Agua Drenaje y Alcantarillado
- Desarrollo Social
- Desarrollo Forestal
- Población

**Lic. Evelyn Lisette Rodríguez Acosta
Segunda Regidora**

- Salud Pública
- Turismo
- Protección e inclusión de personas con
discapacidad

**C. Israel Escobar Rodríguez
Tercer Regidor**

- Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Desarrollo Agropecuario
- Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante

**Mtra. Eloisa Castillo Juárez
Cuarta Regidora**

- Educación Pública, Cultura y Recreación.
- Participación Ciudadana
- Derechos Humanos

**C. Gabriela Sánchez Jaimes
Quinta Regidora**

- Alumbrado Público
- Panteones

**Lic. Daniel Cruzalta Ramírez
Sexto Regidor**

- Preservación y restauración del medio ambiente
Parques y Jardines
- Mercados

**C. Flor Itzel Guadarrama Pérez
Séptima Regidora**

- Revisión y actualización de la Reglamentación Muni-
cipal Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



PRESENTACIÓN

El presente documento es el instrumento Jurídico que posibilita la vida, el Orden y la Paz Pública, fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Bando Municipal 2024, se integra por 12 títulos, con un total de 229 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad. Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras.



ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2024
JUNTOS TRABAJANDO CON
RESPONSABILIDAD

MARCO JURÍDICO

ORDENAMIENTO	ARTÍCULO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	115, fracción II
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	124
Ley Orgánica Municipal del Estado de México	160, 161, 162, 163, 164 y 165



**EL LIC. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2024



INDICE

PRESENTACIÓN.....	1
MARCO JURÍDICO	2
TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO.....	7
TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.....	8
CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA.....	8
CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	9
CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.....	9
CAPÍTULO IV DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOGRAMA DEL MUNICIPIO.....	10
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	11
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	11
CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS.....	11
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	11
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	12
CAPÍTULO I LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO II DE LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.....	15
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES.....	15
CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	15
SECCION I DEL AYUNTAMIENTO	15
SECCIÓN II DEL GOBIERNO.....	17
SECCIÓN III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	18
SECCIÓN IV DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	20
SECCION V SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	21
SECCION VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	22
SECCION VII DE LA TRANSVERSALIDAD DE PERSPECTIVA DE GÉNERO	24
SECCION VIII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	25
SECCIÓN IX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	27
SECCION X DE CATASTRO MUNICIPAL.....	28
SECCION XI DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	30
CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA	31
CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL	33

SECCIÓN XII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	33
SECCIÓN XIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	34
CAPITULO I DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.....	38
SECCIÓN I COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	38
SECCIÓN II COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS REGIONALES	40
SECCIÓN III COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO Y TEENCIA DE LA TIERRA.....	41
SECCIÓN IV CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	41
CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	38
SECCIÓN I DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS.....	38
SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40
SECCIÓN III COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	41
TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	42
CAPÍTULO I DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN	42
CAPITULO II DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN	44
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	45
TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	46
CAPÍTULO I DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	46
CAPÍTULO II DE LA ASISTECIA SOCIAL Y DE SALUD	48
SECCION I DESRROLLO SOCIAL	49
SECCIÓN II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	49
CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO	50
SECCION I EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO.....	50
SECCION II DE LA PROMOCIÓN CULTURAL	50
TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO	51
CAPÍTULO UNICO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	51
TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.....	53
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	53
TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL.....	56
CAPÍTULO I DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL	56
CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	56
CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	57
CAPITULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	58

CAPITULO IV JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO.....58

 SECCIÓN ÚNICA JUEZ CÍVICO.....58

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.....68

 CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO.....68

 CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO71

 CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA71

 CAPITULO IV DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....72

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANSIONES Y RECURSOS72

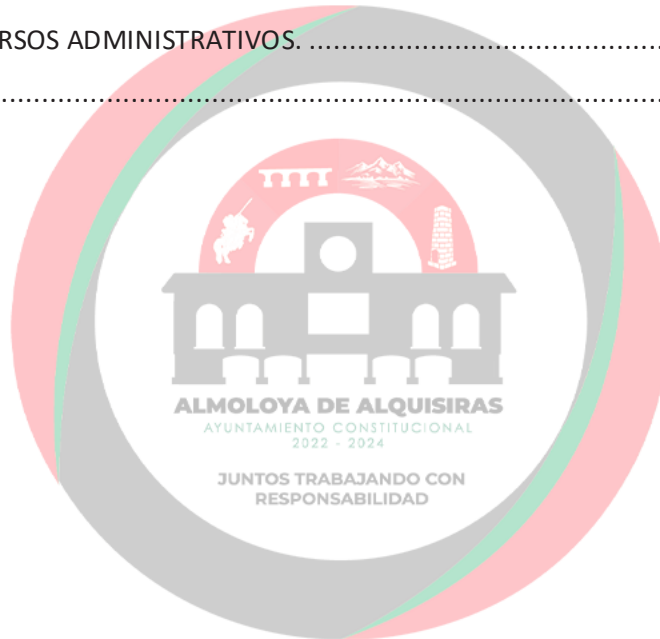
 CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES72

 CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES76

 CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES76

 CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....78

TRANSITORIOS79



TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- El presente Bando es de interés Público; tiene por objeto establecer las normas generales básicas de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, hacia el bien social y el desarrollo humano del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

Reconociendo y garantizando los Derechos Humanos, así como su observancia en lo relativo a su ámbito de competencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

Son misión, visión y valores del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras los siguientes:

I.MISIÓN: Dirigir un gobierno con estabilidad política que garantice el bienestar de la población, otorgando a toda la ciudadanía los servicios públicos que señala la Ley, en oportunidad, cantidad y calidad necesaria; de igual forma, promueve la planeación y participación que atiende los problemas cotidianos de la población, con la finalidad de generar paz y desarrollo social en un entorno de honradez, eficiencia y equidad.

II.VISIÓN: Ser un municipio ordenado que genera oportunidades suficientes para todos sus habitantes, en un entorno seguro, productivo y sustentable y que contribuya al bienestar vinculando la cultura y sus tradiciones.

III.VALORES: Ser un municipio que actúe con rectitud y honestidad en la prestación de los servicios públicos y atención de las necesidades de la población, cuidando y preservando en todo momento los buenos modales y costumbres; coadyuvando así a mantener un ambiente de la población en general de respeto, honestidad y apoyo mutuo, guiados por el bien común, y regidos entre otros por la imparcialidad, justicia, solidaridad, legalidad, respeto, responsabilidad y transparencia.

IV. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- a. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, quien se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- b. Autoridad Auxiliar: Figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad;
- c. Ayuntamiento: El órgano de gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;
- d. Bando: El Bando Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México;
- e. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- f. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Almoloya de Alquisiras
- g. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- h. Dependencia: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados;
- i. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal, encabezada por un titular, denominado funcionario;
- j. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- k. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su Administración; y
- l. Presidente: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal;
- m. Síndico: Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como de representarlo jurídicamente;
- n. Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo. No tienen facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y
- o. Reglamentación Municipal: Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, que tiene como finalidad regir la vida municipal.
- p. UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA- ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA

Artículo 2.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está administrado por un

Ayuntamiento de elección popular directa y por un Presidente Municipal, el cual constituido en cuerpo colegiado es la autoridad máxima del Municipio y donde el Presidente Municipal será la autoridad ejecutiva máxima del mismo y entre este y el Gobierno del Estado no media Autoridad Intermedia.

CAPÍTULO II **EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

Artículo 3.- El Municipio está investido de Personalidad Jurídica propia, es autónomo, tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, administrará libremente su hacienda y dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Vigente y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, será regulado por lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes Federales, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ésta emanen.

Artículo 5.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución General.

CAPÍTULO III **DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 6.- Constituye uno de los fines y ejes rectores del Municipio de Almoloya de Alquisiras, procurar en todo momento por el bien común y el Desarrollo Económico, Humano, Social y Político de sus habitantes; por tanto, las Autoridades Municipales observarán los objetivos generales siguientes:

- I. Preservar la Integridad del Territorio Municipal;
- II. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos fundamentales del hombre y de la mujer, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales;
- III. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones Sociales, Económicas y Políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- IV. Garantizar la Seguridad Jurídica, con la observancia del marco normativo que rige en el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Recoger las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno; para el Desarrollo social, Económico y Cultural de los individuos;

- VI. Establecer en Coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública;
- VII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses Municipales y legítimos de las comunidades;
- VIII. Promover una Cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Evitar el otorgar privilegios, el influyentísimo y apartarse del Estado de Derecho, en cualquiera de sus formas;
- X. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de Gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XI. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio mediante la colaboración de los organismos auxiliares, de las Asociaciones Civiles, de las organizaciones no Gubernamentales y vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas Públicas;
- XII. Promover los Valores Éticos y Cívicos que impulsen la participación democrática;
- XIII. Reconocer a quienes destaquen por sus Servicios a la Comunidad;
- XIV. Impulsar Políticas Públicas para garantizar la igualdad sustantiva y fortalecer la integración familiar;
- XV. Fortalecer la identidad municipal, a través de la difusión de su historia, tradiciones y la cohesión del tejido social;
- XVI. Apoyar los planes y programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos Municipales;
- XVII. Regular el Desarrollo Urbano del Municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;
- XVIII. Promover el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;
- XIX. Establecer medidas de coordinación con Organismos Gubernamentales y Asociaciones Civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud Pública. Ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XX. Impulsar la Planeación estratégica de Desarrollo Municipal y
- XXI. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOGRAMA DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio lleva el nombre de Almoloya de Alquisiras, y usa la Toponimia que a la fecha lo distingue y caracteriza, el logograma del mismo es un distintivo que caracteriza el periodo de Gobierno de la Administración Pública Municipal en el periodo 2022- 2024, mismos que son Patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter Oficial, así como en los bienes que conforman el

Patrimonio Municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

La palabra Almoloya proviene de la unión de las raíces etimológicas náhuatl, atl (agua), molloni (manar) y yan (lugar); lo cual se interpreta como: "Lugar donde mana el agua". El 18 de julio de 1858 por decreto de la Legislatura del Estado de México, el Municipio recibió su actual nombre: Almoloya de Alquisiras, en honor al Insurgente del sur del Estado de México Pedro Ascencio de Alquisiras.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Territorio del Municipio de Almoloya de Alquisiras, se integra por el 0.81 % de la superficie estatal, lo que equivale a 180.35 km² y está integrado geográficamente por 36 localidades¹.

CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 9.- El Municipio colinda al Norte con Coatepec Harinas y Texcaltitlán, al Sur con Zacualpan y Sultepec, al Este con Coatepec Harinas y al Oeste con Sultepec y Texcaltitlán.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones Políticas y Administrativas, el Municipio de Almoloya de Alquisiras está dividido su Territorio en cuatro manzanas, la Cabecera Municipal y treinta y seis localidades que a su vez para aspectos de División Política sus representantes son electos por convocatoria y/o bajo usos y costumbres, recibiendo el nombre de Delegados.

La Cabecera Municipal se integra por cuatro manzanas como se describen:

- I. LA PRIMERA MANZANA: Colinda al Norte con Cerro de Jaltepec; al Sur con la Avenida Benito Juárez; al Oriente con Río Grande de Almoloya de Alquisiras; al Poniente con la Quinta Manzana.
- II. LA SEGUNDA MANZANA: Inicia a partir de la calle Agustín Millán: al Norte colinda con Avenida Benito Juárez; al Sur con la calle Alfredo del Mazo y Camino al Salto, abarcando hasta el paraje denominado la Cebadilla.

¹ https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/33/5/d6330499cfc2b60a788c597ad36eed1e.pdf

- III. LA TERCERA MANZANA.- Inicia al Poniente a partir de la calle Agustín Millán; al Norte colinda con la Avenida Benito Juárez; al Sur con Río que baja de Ahuacatlán; al Oriente con el Río Grande de Almoloya de Alquisiras.
- IV. LA CUARTA MANZANA.- Colinda al Norte con la calle Alfredo del Mazo y Río que baja de Ahuacatlán; al Sur con la Sexta Manzana y Cuahutenco; al Oriente con Río Grande que baja de Ahuacatlán y Arrollo de Cuahutenco; al Poniente con Camino al Salto que divide a la Segunda Manzana y el Salto frente al paraje denominado la Cebadilla.

Las restantes treinta y seis comunidades son:

1. Agua Fría	8. El Mirador	15. La Yerbabuena	22. Plan de Vigas	29. San Antonio Pachuquilla
2. Ahuacatlán	9. Jaltepec de Arriba	16. Las Mesas	23. Plutarco González	30. San José Tizates
3. Aquiapan	10. Jaltepec de Abajo	17. Llano de las Casas	24. Plutarco González de Arriba	31. Sexta Manzana
4. Buenos Aires	11. La Barranca	18. Loma Larga	25. Progreso los Hernández	32. Tepehuajes
5. Capulmanca	12. La Guadalupana	19. Los Pinos	26. Quinta Manzana	33. Totoltepec de Arriba
6. Cerro del Guayabo	13. La Lobera	20. Los Ranchos	27. Rancho los Pérez	34. Totoltepec de la Paz
7. Cuahutenco	14. La Unión Riva Palacio	21. Mesa del Río	28. San Andrés Tepetitlán	35. Triguillos
				36. Vista Hermosa

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones Históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Para la creación de las Delegaciones, el Ayuntamiento atenderá preferentemente a la población de los mismos, de acuerdo a las facilidades o necesidades, y se buscará que conserven su denominación tradicional existente y su unidad cultural.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- Son habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

Artículo 13.- Son Originarias y Originarios, los nacidos dentro del Territorio Municipal.

Artículo 14.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 15.- Son residentes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que tengan cuanto menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta el hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanente.

Artículo 16.- Son Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Almoloya de Alquisiras.

Artículo 17.- Son derechos de las y los residentes del Municipio los siguientes:

- I. Gozar de respeto, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- III. El de petición, contestado en breve término de manera fundada y motivada;
- IV. Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales sobre la prestación de los servicios;
- V. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente de Almoloya de Alquisiras;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- VII. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada través del mismo;
- VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la Preservación y Restauración del medio ambiente;
- IX. Tener preferencia en Igualdad de circunstancias a los demás Mexicanos, para el desempeño de los cargos Públicos del Municipio, siempre que cumplan los otros requisitos que las Leyes y Reglamentos exigen; y
- X. Todos aquellos que reconozcan este Bando y las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 18.- Son obligaciones de las y los habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones Jurídicas aplicables.
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.

- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del territorio municipal.
- IV. Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten las autoridades municipales.
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado.
- VI. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la Población.
- VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación.
- IX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía Pública.
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y servicios;
- XI. No arrojar basura, desperdicios de cualquier índole, solventes como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes.
- XII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos.
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que afecten de cualquier forma a las personas y dañen lugares públicos. De los animales que se encuentren sin dueño, las Autoridades Municipales tomarán medidas sobre éstos.
- XIV. No dejar abandonados en la vía pública o sobre las banquetas objetos muebles, vehículos y semovientes.
- XV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud.
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes o reglamentos.
- XVII. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas y/o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas y tengan todos los derechos que corresponden a los menores de edad.
- XVIII. Respetar las vías Públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes.
- XIX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano.
- XX. En caso de emergencia sanitaria, la ciudadanía deberá adoptar las medidas preventivas dictadas por la autoridad estatal y municipal, como el uso obligatorio de cubre bocas en la vía pública, en espacios públicos, establecimientos comerciales y transporte público.

**CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 19.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio las y los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

- I. Sean mexicanas o mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 20.- Son derechos de los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; y
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos.

Artículo 21.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;
- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir las funciones para las que fueren electos.
- IV. Cumplir y hacer cumplir todo lo que este Bando Municipal confiere.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES.

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**SECCION I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 22.- Las formalidades del Municipio habrán de ser cumplidas por las dependencias Municipales; sus funciones, facultades y atribuciones serán conforme a las leyes, a lo contenido en el presente Bando, así como de los reglamentos municipales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores de mayoría y tres de representación proporcional, es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales les confiarán.

Artículo 24.- Los acuerdos que emanen del Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal quien es la máxima autoridad del mismo.

Artículo 25.- El Ayuntamiento contará con las comisiones necesarias, las que habrán de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las dependencias Municipales encargadas de ejecutarlas.

Artículo 26.- El Ayuntamiento únicamente podrá anular, modificar, suspender o extinguir las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal cuando estas sean contrarias a la ley.

Artículo 27.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia a través de actos colegiados que deliberan sobre asuntos de competencia del Ayuntamiento; los actos deliberativos del Ayuntamiento se producirán cuando este se encuentre reunido en sesión ordinaria o extraordinaria de consejo.

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias de Cabildo se celebrarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, haciéndose de su conocimiento vía escrita como se señala en el Reglamento Interno de Cabildo. Salvo que exista motivo que justifique que las mismas sean privadas, los miembros del Cabildo determinarán previamente las causas que lo justifiquen.

Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias de Cabildo, tendrán verificativo cada vez que sea necesario una vez convocadas por el Presidente Municipal o por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y se enfocarán a la solución de problemas urgentes y no contarán con asuntos generales.

Artículo 30.- Las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento se celebrarán en “Sala de Cabildo”, ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, excepto cuando previamente se acuerde la celebración distinta de la sede originaria.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Artículo 31.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y de administración del Municipio.

- II. Las de inspección, concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes federales que de una u otro emanen; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del presente Bando, los reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN II DEL GOBIERNO

Artículo 33.- El Gobierno del Municipio de Almoloya de Alquisiras está compuesto por Territorio, Población y Autoridad, la atribución de su administración está depositada en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un órgano ejecutivo denominado Presidente Municipal.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio está integrado por un Presidente, una Síndico municipal, y siete Regidores respetando el principio de proporcionalidad de género (cuatro mujeres y tres hombres), cuatro electos por el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, según lo establece el Artículo 16 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

Artículo 35.- Las funciones administrativas y ejecutivas de la Administración Municipal, estarán a cargo del Presidente, quien será auxiliado por un cuerpo administrativo de directores(as), y/o coordinadores(as), según lo considere conveniente de acuerdo al tamaño y complejidad del aparato administrativo que se encuentra aprobado de conformidad por el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 36.- Son autoridades Municipales en Almoloya de Alquisiras las siguientes:

- I. El Presidente(a) Municipal
- II. El Síndico (a) Municipal
- III. Las Regidoras y Regidores
- IV. El Secretario del Ayuntamiento
- V. El Jefe de la Policía Municipal; figura que recae en el Presidente Municipal o bien en el Gobernador del Estado o Presidente de la República cuando se encuentran Presentes en el Territorio Municipal.

SECCIÓN III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- El Presidente Municipal como representante del Poder Ejecutivo del Municipio, cumplirá con los actos administrativos que el Ayuntamiento acuerde.

Artículo 38.- Para atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las dependencias administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 39.- La Administración Municipal se constituirá por el principio del control jerárquico y actuará de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bien común. Los órganos y/o dependencias Municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias que establezcan el Manual de Organización del Municipio, el Reglamento Interno de las condiciones de trabajo, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo los principios en eficiencia administrativa.

Artículo 41.- La Administración Pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos de carácter Municipal
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 42.- Son funcionarios y/o funcionarias municipales de Almoloya de Alquisiras, los titulares de las siguientes dependencias:

I. SECTOR CENTRAL

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Secretaría Técnica.
- Juzgado Cívico.
- Tesorería Municipal.
- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- Dirección de Desarrollo Social, Agropecuario y Forestal.
- Dirección de Administración y RRHH.
- Dirección de Educación, Cultura
- Órgano Interno De Control.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Instituto Municipal de la Mujer.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Instituto Municipal de la Juventud.

III. SECTOR AUXILIAR

- Coordinación de Gobernación.
- Coordinación de Archivo Municipal.
- Coordinación de Unidad de Información y Transparencia.
- Coordinación de la UIPPE.
- Coordinación de Comunicación Social.
- Coordinación de Logística.
- Coordinación de Catastro.
- Auxiliar de Proyectos.
- Supervisión de Obras.
- Auxiliar de Espacios Públicos, Parques, Jardines y Panteones.
- Secretaría Técnica de Seguridad.
- Coordinación de Protección Civil.
- Comandancia Municipal.
- Coordinación de Mejora Regulatoria.
- Coordinación de Desarrollo Social y Agropecuario.
- Coordinación de Casa de Cultura.

IV. SECTOR AUTÓNOMO

En este sector se encuentra la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 43.- Las y los titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, no podrán ejercer otro cargo dentro de la administración pública federal y/o estatal,

Artículo 44.- Las dependencias del sector central y auxiliar del Ayuntamiento, están obligados a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

Artículo 45.- El Ejecutivo Municipal, ordenara la realización, observancia y aplicación del reglamento interior de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones que orienten y regulen el mejor funcionamiento de los órganos de la administración pública.

Artículo 46.- El Ayuntamiento otorgara reconocimientos y estímulos al servidor o servidora público municipal.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México, para cumplir con los servicios públicos municipales.

Artículo 48.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a sus habitantes sobre las normas, acuerdos, procedimientos y/o acciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, o bien cuando estos de manera explícita lo determinen.

SECCIÓN IV

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 49.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su Administración, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México, y deberá difundirse ampliamente entre la población.

Artículo 50.- El Ayuntamiento deberá motivar la participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a través de foros de consulta popular o mediante aportaciones de ideas a título colectivo o personal.

Artículo 51.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el documento rector, que contenga un diagnóstico general del Municipio, una prospectiva que contenga los objetivos y estrategias con los que el gobierno municipal cumpla con sus fines.

Artículo 52.- Los objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio de Almoloya de Alquisiras son los siguientes:

Dar a conocer las políticas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo de Almoloya de Alquisiras, que incentiven la participación de la comunidad, organizaciones civiles y asociaciones en las acciones de gobierno.

Establecer la cercanía y participación con la comunidad como eje para la gestión efectiva de gobierno que convierta a Almoloya de Alquisiras en una comunidad solidaria, progresista y segura.

Realizar una gestión municipal distintiva fundada en un gobierno de resultados, a través del proceso de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, acciones y prestación de servicios municipales, que permita una administración pública innovadora, eficiente, eficaz, ordenada, transparente, de calidad, simplificada y profesional.

Impulsar un desarrollo social integral y equitativo entre mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad.

Infundir en la comunidad el orgullo de ser alquisirense a través del rescate de la identidad, valores y tradiciones de sus habitantes.

Impulsar el desarrollo económico y social del Municipio fortaleciendo la educación, la capacitación y adiestramiento para el trabajo, el empleo y autoempleo. Asimismo, brindar acceso a la cultura y el deporte a la población en general.

Conducir un desarrollo urbano sustentable, ordenado y controlado a través de la mejora de la imagen urbana, y ampliación en la cobertura y calidad de los servicios y obras públicas.

Fortalecer la función de seguridad pública municipal mediante el equipamiento, capacitación y profesionalización de los elementos policiales, impulsando la cultura de prevención y denuncia del delito, y de protección civil.

Fortalecer las finanzas locales a través de campañas de impulso a la cultura de pago en las contribuciones, el uso inteligente de los recursos, y la aplicación de mecanismos de control y evaluación de su aprovechamiento para que se traduzcan en finanzas sanas.

Artículo 53.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

En su elaboración y contenido, se sujetarán a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado, proponga, a través de la Secretaría correspondiente y cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 54.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá las aspiraciones legítimas de desarrollo de la ciudadanía, la que podrá participar activamente en lo individual o en lo colectivo en su formulación y diseño, así como en su instrumentación y evaluación.

Artículo 55.- El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la Secretaría Técnica y Planeación.

Artículo 56.- El Plan de Desarrollo Municipal será instrumentado, evaluado, reformado o adicionado cuando se estime necesario, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento a solicitud del Presidente Municipal, del COPLADEMUN o del titular de la dependencia de planeación.

SECCION V

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 57.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 58.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 59.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría municipal.

- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 60.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCION VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 61.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Alquisiras, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 62.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Alquisiras, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- VII. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
- VIII. Titular de la Dirección del IMCUFIDE
- IX. Coordinador de Comunicación Social.
- X. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XI. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XII. Podrán ser invitados:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 63.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Alquisiras, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Alquisiras, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 64.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Alquisiras, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal.
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal.
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado.
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION VII

DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 65.- El Ayuntamiento en materia de Transversalidad de la Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;

- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las y los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la Dignidad Humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;
- IV. Promover la Igualdad de trato y Oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus Políticas Públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia; a promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- VIII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;
- IX. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- X. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres;
- XI. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación;
- XII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las Mujeres.

SECCION VIII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 66.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una Unidad de Información y Acceso a la Información Pública Municipal, para lo cual cuenta con una Unidad de Transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la ley de la materia y el Reglamento Orgánico.

El Ayuntamiento designará a un responsable para atender la Unidad Información, quien fungirá como enlace entre éste y la ciudadanía, dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

La Unidad de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere la ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VII. Presentar el proyecto de clasificación de información;
- VIII. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- IX. Las demás que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 67.- La Unidad de Información podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

- I. Plazo de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
- II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
- III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
- IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Artículo 68.- Las solicitudes de Información podrán ser de los siguientes rubros:

- I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
- II. Presupuesto asignado y su ejecución;
- III. Programas anuales de obras;
- IV. Agendas de reuniones públicas;
- V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
- VI. Procesos de licitación y contratación;
- VII. Padrones de beneficiarios; y
- VIII. Trámites y servicios.

Artículo 69.- Las Modalidades para la entrega de Información Pública podrán ser a través de:

- I. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
- II. Copias Simples (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 70.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución, y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a las Unidad de Información, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale, cumplirla dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

SECCIÓN IX

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 71.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VIII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Fomentar la integración familiar y social; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que determine la Junta Directiva.

Artículo 72.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

SECCION X DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 73.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Coordinador de catastro Municipal.

Artículo 73 Bis.- El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Las facultades y obligaciones son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del IGCEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Registrar, identificar e inventariar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México.
- III. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio.
- IV. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

Artículo 73 Ter.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual.
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal.
- III. Realizar, controlar e inventariar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico.

- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal.
- V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia.
- VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal; Bando Municipal.
- VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte.
- VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.
- IX. Establecer vinculación directa con el área de ingresos municipales para mantener actualizado el padrón fiscal.
- X. Realizar un padrón en coordinación con Desarrollo Urbano Municipal de los bienes inmuebles que no se encuentran regularizados; así mismo de aquellos bienes en donde se encuentran varias familias y solo existe un registro de propiedad.

Artículo 73 Quáter.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal:

- I. Precisar las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa.
- II. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.
- III. Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:
 - a) Testimonio notarial (Escritura pública)
 - b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
 - c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
 - d) Traslado de dominio.
 - e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
 - g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.

h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

Artículo 73 Quintus.- La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

SECCION XI

DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 74.- Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Síndico Municipal; Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993.
- IV. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria;
- V. El titular del área jurídica;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

Artículo 75. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal.

Artículo 76. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables. La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 77.- El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrán las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;

II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 78.- El enlace General Municipal de Mejora Regulatoria en el Municipio de Almoloya de Alquisiras ante e l Gobierno del Estado será la persona titular del área.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 79. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.

Artículo 80. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 81. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.

Artículo 82. El Ayuntamiento, deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

SECCION XII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 83.- La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. La persona titular de la Dirección de las Mujeres, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con título profesional en el área de las ciencias sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto

Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

Artículo 85. La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados; y

II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 86. DEROGADO

SECCION XIII
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 87.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 88.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 88 Bis.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 88 Ter.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 89.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Artículo 90.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 91.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 92.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:
 - a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
 - b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
 - c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 93.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

SECCIÓN I

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 94.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 95.- La Comisión de planeación para el desarrollo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;

- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los Servicios Públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos Servicios Públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al Cabildo su Reglamento Interior.

Artículo 96.- El Presidente Municipal, al Inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 97.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

SECCIÓN II
COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS REGIONALES

Artículo 98.- Esta Comisión, será el enlace permanente en los procesos de planeación para el desarrollo con municipios colindantes de la región, otras entidades e instituciones del sector público y privado del Gobierno del Estado, y a través de ésta con el Gobierno Federal para generar y coordinar la participación de nuestro Municipio, en la planeación, ejecución de programas y acciones en conjunto, que se lleven a cabo en la región en la cual nos encontramos ubicados territorialmente.

Artículo 99.- A través de esta comisión el Ayuntamiento podrá analizar y generar propuestas de participación, celebración de convenios, que en su caso deberá someter a la aprobación del Cabildo, cuando resulte de su interés municipal la posible aportación presupuestal en términos de la legislación correspondiente, para concretar la participación de nuestro Municipio en proyectos, programas o acciones de impacto regional, y beneficio compartido.

Artículo 100.- La Comisión de Asuntos Regionales estará integrada por:

- I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
- II. Síndica Municipal.- Secretaria Ejecutiva.

- III. Ocho vocales.- Cinco de los cuales serán Regidores y/o regidoras y tres Directores y/o directoras de Área.

SECCIÓN III

COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO Y TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 101.- La Comisión Municipal para la Regulación del Crecimiento Urbano y tenencia de la tierra, será responsable de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la regulación del crecimiento urbano y tenencia de la tierra, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, en esta materia.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Tendrá como finalidad primordial, la de realizar por cada comunidad un diagnóstico que sirva para integrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como para realizar las acciones que se consideren necesarias para la regulación de la tierra y de esta manera dar certidumbre jurídica al patrimonio de los almoloyenses.

Artículo 102.- La Comisión municipal para la regulación del crecimiento urbano y tenencia de la tierra estará integrada por:

Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.

Síndico (a) Municipal.- Secretario Ejecutivo.

Cuatro Vocales.- Integradas por el Primer Regidor, el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador de Gobernación y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología.

SECCIÓN IV

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo 103.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, será responsable de estudiar, proponer y analizar, todas aquellas acciones tendientes al correcto desarrollo del sector Agropecuario y Forestal, proponiendo al Ayuntamiento los mecanismos para el mejoramiento del municipio en esta materia.

Podrá gestionar ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la iniciativa privada, programas y acciones que beneficien a los habitantes de esta municipalidad, dando un informe de lo realizado al Ayuntamiento.

Artículo 104.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

- I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
- II. Secretario Ejecutivo.- Técnico habilitado por la SEDAGRO
- III. Secretario Técnico.- Jefe CADER de la SADER
 - I. Ocho Vocales.- de los cuales será el Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal y siete personas que sean Representantes de Organizaciones Productivas del Municipio, especialistas en la materia.

Artículo 105.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Gestionar ante las Dependencias Federales y Estatales que correspondan, los apoyos que la Ciudadanía demande en la materia, atendiendo de manera diferenciada las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.
- II. Mantener una estrecha comunicación con la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), con la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con la procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con la protectora de bosques (PROBOSQUE) y con la Fundación Salvador Sánchez Colín CICTAMEX, S.C; con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de México (CESAVEM), Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México y demás instituciones relacionadas con las actividades del sector agropecuario, forestal y de medio ambiente de los tres órdenes de gobierno a efecto de que los programas que ofrecen sean aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio.
- III. Promover el desarrollo sustentable de las comunidades con acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias en el medio rural.
- IV. Contribuir al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de bordos de almacenamiento de agua para riego.
- V. Fortalecer y consolidar las actividades productivas existentes, así como fomentar la ejecución de nuevos proyectos detonadores de desarrollo.
- VI. Promover la organización y constitución de los productores en figuras asociativas, que les permitan el desarrollo de su actividad productiva con mejores perspectivas económicas.
- VII. Promover y fortalecer las campañas fitosanitarias que opera el CESAVEM en el municipio.

**CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 106.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 107.- Son autoridades Auxiliares en el Municipio, las siguientes:

- I. Las Delegadas y delegados,
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana,
- III. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, y
- IV. Los demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 108.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegadas y delegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.



**SECCIÓN I
DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS**

Artículo 110.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 111.- Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales; Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- V. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 112.- La elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente. Por cada persona titular de Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género o mujer. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

Artículo 112 BIS.- Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y su elección será el último domingo del mes de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo; de conformidad con la convocatoria que deberá ser expedida por el Ayuntamiento al menos diez días antes del inicio de registro de las planillas y deberá contemplar cinco días posteriores al registro de las mismas, las cuales contarán con tres días posteriores al cierre del registro de planillas de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones para subsanar las inconsistencias que se presenten.

Artículo 113.- La elección de delegados (as) se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada delegado(a) deberá elegirse un suplente.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

Artículo 114.- Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad.

SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 115.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaría del ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 116.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 117.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 118.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

SECCIÓN III

COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 119.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 120.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 121.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 122.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;

II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,

- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,
- VI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 123.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en las contralorías municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de esta ley.

Artículo 124.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 125.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Artículo 126.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

TITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 127.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos

b) Inorgánicos

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

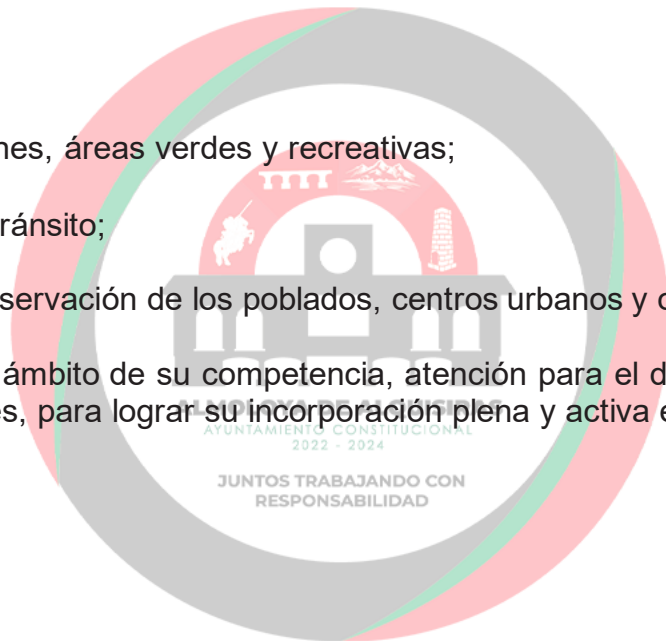
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.



Artículo 128.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 129.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 130.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:
 - a). Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
 - b). Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
 - c). Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;
 - d). Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público

Artículo 131.- Los ayuntamientos podrán revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión ó se preste irregularmente el servicio concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

**CAPITULO II
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 132.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 133.- Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y general.

Artículo 134.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 135.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación.
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda, de esa manera, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación.
- III. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento.
- IV. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones Municipales.
- V. No son sujetos a concesión, los servicios de seguridad pública, vialidad, tránsito, alumbrado público y aquellos que afectan la estructura y organización municipal.
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal cree una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público.

Artículo 136.- La Concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares, asociaciones, civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés así lo demande.

Artículo 137.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público concesionario o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 138.- Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, por el solo hecho de ser habitante del Municipio.

Artículo 139.- Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo.

TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

CAPÍTULO I
DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 140.- El Ayuntamiento operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres, jefes y jefas de familias solas y adultos mayores.

ARTÍCULO 141.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II Bis.** Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles

de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

X. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XIV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XV. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XIX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XX. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141 BIS.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

ARTÍCULO 141 TER.- Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;

**CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DE SALUD**

SECCION I

DESARROLLO SOCIAL

Artículo 142.- El Ayuntamiento velará por la prestación de los servicios públicos asistenciales, a grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia.

Artículo 143.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y sus órganos auxiliares, tendrá las siguientes funciones:

- I. Crear programas acordes de Desarrollo Social.
- II. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante cursos de capacitación.
- III. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables.
- IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de salud, asistencia social y vivienda digna, para los habitantes del Municipio.
- V. Satisfacer las necesidades de asistencia social y salud, a través de la participación comunitaria e individual, así como de las Instituciones creadas por los particulares.
- VI. Procurar la integración social y la prevención de la drogadicción y alcoholismo.
- VII. Procurar y vigilar las disposiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos, incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos, a lugares públicos y privados, en los términos de lo que establecen los Reglamentos Municipales correspondientes.
- VIII. Fomentar la participación en las actividades culturales que promuevan.

Artículo 144.- derogado

SECCIÓN II

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 145.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las Instalaciones y los Servicios abiertos al Público o de uso Público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 146.- En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 147.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad.

**CAPITULO III
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO**

**SECCION I
EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO**

Artículo 148.- El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación, cultura y el empleo, a través de las siguientes acciones.

- I. Aplicar en coordinación con instituciones educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta.
- II. Colaborar con autoridades Estatales y Federales para ofrecer condiciones de seguridad pública en la periferia de instituciones educativas.
- III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales.
- IV. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares.
- V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
- VI. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- VII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**SECCION II
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL**

Artículo 149.- El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y población en general. Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales;
- II. Coordinar los Programas culturales municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;
- III. Rescatar, conservar y salvaguardar el patrimonio arquitectónico, pictórico y escultórico del Municipio;
- IV. Rescatar las tradiciones culturales e historia del Municipio;
- V. Promover convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que rescaten las tradiciones culturales del Municipio;

- VI. Apoyar la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el Municipio;
- VII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del Municipio; e

Impulsar los talentos culturales y artísticos del Municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, entre otros;

TITULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 150.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras está facultado para formular, aprobar y administrar, la zonificación y planes de desarrollo urbano, en los términos de las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 151.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano.

Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.

Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

Difundir los planes de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano así como institutos municipales de planeación.

Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias del Libro Quinto.

Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.

Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano.

Promover y ejecutar acciones para prevenir y evitar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.

Las demás que le confieran el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 152.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común y de dominio colectivo. Así mismo en áreas públicas, o de propiedad federal.

Artículo 153.- La urbanización, dentro del territorio Municipal, se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales vigentes.

Artículo 154.- En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

La Obra Pública que realizará el gobierno municipal se normará con base en la legislación Federal, Estatal y Municipal, así como de la normatividad de los diferentes programas;

Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;

La programación de Obra Pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;

La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que las y los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada el restante monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano, a través de la aportación o donación de Obras y Equipo al Ayuntamiento;

Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la Obra Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 155.- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 156.- Se consideran de orden público e interés social la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico, del medio ambiente y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

Artículo 157.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del medio ambiente.

Artículo 158.- Para su cumplimiento, las autoridades municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:
- II. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula.
- III. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.
- IV. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;
- V. Promover, fomentar y difundir la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;
- VI. Normar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento, quien podrá otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en casa habitación y en bienes de dominio público, previo dictamen del riesgo o afectación, emitido por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal Municipal, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta.
- VII. La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal Municipal.
- VIII. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;
- IX. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;
- X. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, como órgano técnico de apoyo permanente de consulta, orientación y concertación social;
- XI. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- XII. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna

nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

- XIII. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato a la autoridad municipal, en este caso a las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente; así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberá tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;
- XIV. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente;
- XV. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 159.- Toda acción que genere impacto al medio ambiente y no esté contemplado en el presente quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 160.- Todo establecimiento que, en el desarrollo de sus actividades, utilice o deseche residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Coordinación de Gobernación, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 161.- Será obligación de las ciudadanas y de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 162.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

Artículo 163.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos; y demás disposiciones legales en la materia;

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 164.- Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 165.- De los fines, funciones y obligaciones, que tiene encomendadas el Ayuntamiento en materia de seguridad pública y protección civil son las siguientes:

- I. Salvaguardar la Integridad, Derechos y bienes de las personas, para lo que cuando se encuentre una persona cometiendo un delito en flagrancia, se podrá actuar con el auxilio de la ciudadanía, poniendo inmediatamente al inculcado, a disposición del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales.
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.
- III. Prevenir actos delictivos e infracciones administrativas. Para lo cual cuando alguna persona cometa una falta o infracción administrativa, comprendidas en el presente Bando deberá ser asegurada y puesta a disposición de la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa.
- IV. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, estará obligada a ejecutar las órdenes de presentación que solicite la autoridad administrativa Municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa.
- V. Organizar a la policía municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Estatal, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente.
- VI. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos necesarios, para que realicen sus funciones de policía y apoyo, a la administración de la justicia municipal.
- VII. Seleccionar y capacitar a los miembros que integran la Policía Municipal.
- VIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 166.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que

establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y La Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el Municipio, se instrumentara el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública el cual será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 167.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo, combatir las causas que genera la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 168.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada, con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 169.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con las instancias federales y estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su reglamento interior; y
- V. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tome con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 170.- El Consejo, será instancia de participación comunitaria, vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 171.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, como autoridad máxima, el Consejo Municipal, los grupos voluntarios y los sectores público y privado.

Artículo 172.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o

desastres, así como, proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, como Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 173.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; los pueblos y comunidades afro mexicanas, personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti,

intersexual, entre otros (LGBTTTIQ+); las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; y del medio ambiente; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Artículo 174.- Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, orientación política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos; Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; quienes serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- X. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes "SIPINNA";
- XI. Promover acciones permanentes para coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil y de adolescentes,
- XII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas en el ámbito municipal, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de planeación presupuestaria.

Artículo 175.- Para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria abierta, mismo que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez

y por igual periodo, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 176.- La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.
- VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 177.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

Artículo 178.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el

- planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

Artículo 179.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 180.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 181.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.



CAPITULO V
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO
JUNTOS TRABAJANDO CON
SECCIÓN UNICA

Artículo 182.- El Ayuntamiento cuenta con un Juez Cívico, con sede en la Cabecera Municipal, quien tendrá las atribuciones que señala la Ley de Justicia Cívica publicada por decreto No. 212 publicada en fecha 22 de noviembre del 2023, mediante gaceta de gobierno no. 96; Art. 8.28, las fracciones II y IV del art. 2.19 del código administrativo del estado de México.

Artículo 183.- Son sus facultades y obligaciones, las siguientes:

Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

Artículo 183 Bis. Implementación del modelo homologado de justicia cívica, quien preferentemente deberá conocer y tener contacto con los procesos que se ejecutan en el juzgado cívico, personal de las áreas de trabajo social, jurídica y de seguridad pública.

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

Nombres y domicilios de las partes;

Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

El responsable del accidente de tránsito;

El monto de la reparación del daño;

La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

7. De los infractores, del quejoso y sus derechos.

DE LOS INFRACTORES, DEL QUEJOSO Y SUS DERECHOS

I.- Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

Que tomaren parte en su ejecución;

Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;

Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y

Quien tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

2- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

3.- Los Infractores tienen derecho a:

Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

Recibir alimentación y agua cuando el arresto sea hasta por 36 horas; asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto.

Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;

Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Bando;

Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y

Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

3. Los particulares podrán presentar quejas ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones al juez cívico. El Juez cívico considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos

motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

4. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

5.- El quejoso tiene derecho a:

I. La queja que presentada ante el juzgado cívico deberá ser atendida

II. Ser escuchado por un juez cívico según se trate su problemática.

De ser aplicable, la reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio.

6.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

Amonestación: que es la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor;

Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 50 UMAS;

Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y

Trabajo en favor de la comunidad: Sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal, consiste en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y convenios de colaboración aprobados por cabildo. El Trabajo a favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

7. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando

La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;

El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere;

La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y

Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvió de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

8. En caso de que el Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

El Juez Cívico ordenará que se localice a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, para poder llevar a cabo el procedimiento respectivo;

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juez Cívico;

Se dará un lapso de dos horas para que asista el responsable del adolescente; IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Cívico podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida;

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto.

Artículo 184.-Derogado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO

Artículo 185.- La autorización de uso del suelo que otorgue el Ayuntamiento, será exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en el mismo, exceptuando las autorizaciones de construcción y para ejercer el comercio, las cuales serán de un año.

Artículo 186.- El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los habitantes, las vecinas y los vecinos.
- II. En el orden de la planeación y ordenamiento urbano, vigilando el cumplimiento de los planes y en los casos de autorizaciones de uso del suelo relativas a la construcción, notificación, subdivisión, fraccionamiento, entre otras.
- III. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias.
- IV. De conformidad con las Leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad a través del área administrativa que determine, de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes-bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y funcionamiento.
- V. Reordenar el establecimiento del mercado, tianguis y comerciantes ambulantes de acuerdo a las necesidades que se requieran en su momento por el Ayuntamiento Municipal.
- VI. Los comerciantes que exhiban mercancía en el exterior de sus locales, deberán pagar una cuota de uso de suelo que imponga el Ayuntamiento.
- VII. Los comerciantes que utilizan el espacio público en el comercio vespertino y nocturno, deberán realizar la limpieza de su espacio por lo menos cada 30 días, utilizando sus propios medios y/o recursos.

Artículo 187.- Las autorizaciones de uso del suelo, quedan sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas.

Artículo 188.- El Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de uso del suelo para bares, cantinas, pulquerías, ni autorizará cambio de domicilio cuando afecten a terceros o no reúnan los requisitos establecidos en este Bando.

Artículo 189.- Se requieren de Autorización de Uso del Suelo de la Autoridad Municipal competente:

- I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcción, uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, introducción de líneas eléctricas y telefónicas y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras.
- III. Para la colocación de anuncios, espectaculares, propaganda en la vía pública, y azoteas de las edificaciones la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado.

Artículo 190.- Es obligación del titular de la Autorización de Uso del Suelo, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla las veces que sea requerida por la autoridad municipal competente.

Artículo 191.- Para la expedición de permisos relacionados con el uso de suelo se atenderá de igual forma lo establecido por el Comité de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras.

Artículo 192.- Cualquier tipo de autorización, licencia, o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ellos.

Artículo 193.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere del conocimiento expreso de la autoridad municipal.

Artículo 194.- La autorización, licencia o permiso, no habilita a las y/o los propietarios, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir la vía pública a los bienes que son del dominio o uso colectivo.

Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 195.- No se otorgará autorización, licencia o permiso que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

Artículo 196.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante las autoridades municipales para poder ser expedidas.

Artículo 197.- La autoridad municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos, conforme al presente Bando o reglamento respectivo y demás disposiciones Municipales aplicables.

Artículo 198.- El Ayuntamiento podrá conceder autorización de la licencia de uso del suelo para restaurante-bar, salón de fiesta con pista de baile, discoteca, centro botanero, lonja mercantil, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 199.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, en los lugares destinados para el comercio ambulante, así como su reubicación, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 200.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 201.- En materia de Uso del Suelo se consideran prohibitivo invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 202.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación, está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación,

infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Comercio Municipal, quienes tendrán las categorías de verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los Derechos Humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, y el oficio de comisión otorgado por el titular de la dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO

Artículo 203.- La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 204.- Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta, cuando la Federación, el Estado o el Municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

CAPITULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 205.- La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el Reglamento de Comercio Municipal respectivo y no afecte la imagen del Municipio y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 206.- La fijación de propaganda Política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 207.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

En caso de no observar lo anterior, la Autoridad procederá a retirar la propaganda con gastos a cargo de quien resulte responsable.

**CAPITULO IV
DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS.**

Artículo 208.- La fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, se permitirá siempre y cuando se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y se cumpla con la normatividad exigida en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

Artículo 209.- Para realizar la compra-venta artículos pirotécnicos al menudeo, de los denominados “de juguetería”, se deberá contar con el permiso, recomendaciones, así como cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; además de exhibirse en un carro vitrina en lugares en donde no se ponga en riesgo a la población, se deberá cumplir con las medidas de seguridad emitidas por el Ayuntamiento, a través de Protección Civil municipal.

Artículo 210.- Para la quema de fuegos pirotécnicos dentro del territorio municipal en festividades cívicas, sociales y religiosas, se deberá contar con la autorización de Protección Civil, previa anuencia del Ayuntamiento, y se realizará por fabricantes autorizados y registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

I. El interesado en llevar a cabo la quema de pirotecnia, durante el proceso de autorización ante Protección Civil, deberá asumir mediante carta compromiso el resarcimiento de daños en caso de existir afectaciones a la propiedad pública y privada.

II. Queda prohibida la quema de artículos pirotécnicos denominados “de juguetería” en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

Artículo 211.- La persona que infrinja lo dispuesto en los artículos que anteceden en el presente capítulo, será puesta a disposición de la instancia correspondiente junto con la mercancía decomisada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES**

Artículo 212.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del municipio:

- I. Edificar o remodelar cualquier construcción sin licencia expedida por la autoridad municipal.
- II. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

- III. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.
- IV. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal.
- V. Transferir o ceder, autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio.
- VI. Invasión o estorbar la vía pública incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio con anuncios, mercancías o cualquier objeto que impidan el libre paso a peatones y a vehículos automotores.
- VII. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros.
- VIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación.
- IX. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa para los seres vivos o en deterioro del medio ambiente.
- X. Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria.
- XI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización del Ayuntamiento.
- XII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, afectando la imagen del municipio.
- XIII. Destruir o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio, sin contar con el permiso correspondiente, previo estudio justificado por la autoridad competente.
- XIV. Organizar peleas de gallos sin contar con la autorización y permiso expreso de la autoridad competente.
- XV. Queda prohibido organizar arrancones en vía pública y en lugares particulares, sin autorización del Ayuntamiento.
- XVI. Fumar en vehículos o en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas centros culturales y en lugares públicos, donde haya mayor concurrencia de personas.
- XVII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o aviarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluencias de población.
- XVIII. Sacrificar animales para el consumo humano en lugares no supervisados por alguna autoridad sanitaria.
- XIX. Tirar basura, escombros o desechos contaminantes, en lotes baldíos, predios o lugares de uso común, así como obstruir la vía pública con materiales para la construcción.

- XX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de drenaje o en vía pública.
- XXI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera, encender fogatas en vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar las medidas preventivas correspondientes y sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- XXII. Depositar desechos generados por actividades, comerciales y de servicio en áreas destinadas con ese fin, sin autorización por el Ayuntamiento.
- XXIII. Producir ruido o utilizar amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del municipio.
- XXIV. Tirar objetos o invadir con vehículos o construcciones, las áreas verdes propiedad del municipio.
- XXV. Obstruir la vía pública con objetos, que eviten la libre circulación de los vehículos y el establecimiento de los mismos en lugares donde no existe prohibición alguna especificada por el Ayuntamiento.
- XXVI. Ejecutar actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público.
- XXVII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XXVIII. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso, en vía pública.
- XXIX. Alterar el orden público.
- XXX. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
- XXXI. Estacionar o circular vehículo automotor en lugares prohibidos, banquetas, plaza pública, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública.
- XXXII. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- XXXIII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización del Ayuntamiento.
- XXXIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L. P., solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XXXV. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpo de seguridad pública que porten uniforme correspondiente.
- XXXVI. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- XXXVII. La venta a menores de edad de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- XXXVIII. Utilizar bolsas plásticas desechables y desechable en general, elaborados de la derivación del petróleo, las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin.

Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la Norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

- XXXIX. La venta, renta o exhibición de películas de clasificación reservada para los adultos.
- XL. Propicie fugas y desperdicios de agua potable.
- XLI. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos federales estatales y municipales.

Artículo 213.- Los conductores de motocicletas, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceda con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- IX. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XI. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XII. Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años de edad.
- XIII. Abstenerse de transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio.
- XIV. Abstenerse de transportar menores de edad, pero mayores de doce años, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

- XV. Estacionarse en las áreas debidamente señaladas y autorizadas por el Ayuntamiento.
- XVI. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 214.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos Municipales, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Las Infracciones administrativas serán sancionadas conforme a lo que señala éste título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 215.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, valor dado a conocer por el INEGI.

Artículo 216.- Cuando la infracción sea cometida por menores de edad, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela del menor para la amonestación o llamada de atención del mismo y/o en su caso para la reparación del daño causado.

Artículo 217.- Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe del valor de una UMA; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social o por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, previendo en todo momento que no se atente contra sus derechos humanos.

Artículo 218.- El Juez Cívico, es la autoridad municipal facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien, en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 219.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien podrá conmutar ésta por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 220.- Las Infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario,

será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de éste Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, emitidas por el Ayuntamiento.

- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base la UMA.
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento.
 - d) Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente.
 - e) Se esté en función y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia y permiso. Se considera, en este supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.
- IV. Retención y aseguramiento de mercancías, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, a fin de garantizar el pago de la falta administrativa; efectuado su pago, sin mayor trámite, se devolverá la mercancía al particular.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor se niegue a pagar la multa que le fuere impuesta.
- VI. Trabajo Social, cuando el infractor, al cometer una falta o sanción administrativa, no cuente con recurso económico para cubrir el pago de la multa respectiva.
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones, cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público.
- VIII. Se suspenderán, temporalmente o definitivamente, las construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la

autoridad municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la legislación correspondiente.

- IX. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.
- X. Pago de gastos, en el caso de que el Ayuntamiento implemente acciones de limpieza, en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor.

Artículo 221.- El pago de multas aplicables de competencia administrativa del presente ordenamiento municipal, se sujetará conforme a lo siguiente:

- I. De 1 a 5 UMAS, a quien infrinja lo estipulado en las fracciones XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 210 del presente Bando municipal.
- II. En caso de reincidencia de las conductas descritas en las fracciones anteriores, el monto de las multas se duplicará.

Artículo 222.- A quienes infrinjan lo enunciado en las fracciones XIV; XV; XIX; XXI; XXII; XXIX; XXXI; XXXVII; XXXVIII; XXXIX; XL; XLI; XLII; XLIII; XLIV y XLV del artículo 210 del presente Bando municipal, así como a lo señalado en otros ordenamientos estatales y federales, se procederá a hacerlo de conocimiento a las autoridades correspondientes por no ser competencia de la autoridad municipal.



**CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 223.- Los actos, acuerdos o resoluciones que omitan o ejecuten las Autoridades Municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 224.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

Artículo 225.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas en el recurso de revocación. Se interpondrá ante el Síndico que conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el Ayuntamiento, los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión, serán los mismos que del recurso de revocación.

Artículo 226.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, y deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promuevan en su nombre.

- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si los hubiere.
- IV. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- V. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan.
- VII. La solicitud de suspensión del acto impugnando, en su caso.

Artículo 227.- La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 228.- En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo, proceden los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 229.- Por las Infracciones administrativas cometidas a este Bando y reglamentos Municipales, las y/o los Servidores Públicos Municipales incurrirán en responsabilidades, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del 2024, y será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y en forma solemne será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Almoloya de Alquisiras, México.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal 2023 y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal. Lo no previsto en el presente Bando, se tendrá en lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Lic. Leopoldo Domínguez Flores

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Abel Juárez Avilez



